



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00324-00.
Accionante: GUIDO ANTONIO y LUIZ EDUARDO DIAZ PITALUA.
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

I. OBJETO DE DECISION

Los señores GUIDO ANTONIO y LUIZ EDUARDO DIAZ PITALUA, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES-COOMSEL, y a la Cooperativa COOPFINANCIAMIENTO, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por GUIDO ANTONIO y LUIZ EDUARDO DIAZ PITALUA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

SEGUNDO: VINCULASE como tercero con interés a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES- COOMSEL, y a la Cooperativa COOPFINANCIAMIENTO, para que se pronuncien si a bien tienen sobre los hechos expuestos en la tutela.

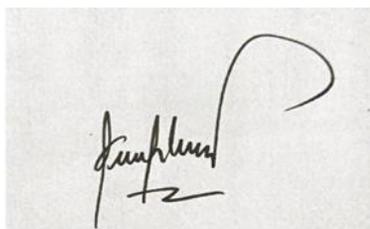
TERCERO: OTORGASE a los **accionados** y **vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLCO, la remisión del expediente ejecutivo radicado No. 2018-00098-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas. Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

SEXTO: Reconocer personería al doctor LUIS GABRIEL RICARDO ALVAREZ, como apoderado de los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ